



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE43/2018

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, PARA EL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA Y EL DE REMUNERACIONES PARA LAS CONTRATACIONES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS PERMANENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ANTECEDENTES

- I. El 29 de noviembre del 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en el que se establecieron diversas obligaciones para los órganos autónomos como el Instituto Nacional Electoral.
- II. El 8 de diciembre de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG595/2017 se probó el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2018, que refleja la reducción de 800 millones de pesos realizada por la Cámara de Diputados.
- III. El 31 de enero de 2018, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG76/2018, se presentaron las obligaciones que derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, respecto a las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- IV. El 20 de febrero del 2018, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE25/2018, el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2018, mismo que se publicó, el martes 27 de febrero del 2018, en el Diario Oficial de la Federación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- V. El 20 de febrero del 2018, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, autorizó mediante Acuerdo INE/JGE26/2018, la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2018, misma que se publicó, el martes 27 de febrero del 2018, en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "CPEUM"; 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales "LGIPE", el Instituto Nacional Electoral "INE" o "Instituto", es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. La disposición constitucional señalada en el numeral anterior en su párrafo segundo determina que, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. El artículo 134, párrafo primero de la CPEUM señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

4. El artículo 31, párrafo 2 de la LGIPE, establece que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la LGIPE, los Órganos Centrales del INE son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva "Junta" y la Secretaría Ejecutiva.
6. De conformidad con el artículo 47 de la LGIPE la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.
7. Conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral "RIINE", la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del INE; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden dicha ley, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.
8. De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, párrafo 1, incisos l), r) y w) de la LGIPE y, 41, párrafo 1 del RIINE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones proveer a los órganos del Instituto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas y las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta y la Ley electoral.

- 9.** El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE; así como 50, párrafo 1, incisos b), c), e), f) y x) del RIINE, otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración "DEA" las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto y las demás que le confieran la ley electoral y otras disposiciones aplicables.
- 10.** De conformidad con el artículo 490, párrafo 1, incisos e) y f) de la LGIPE, corresponde al Órgano Interno de Control verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes y revisar las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias.
- 11.** La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 66 que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 12.** El artículo 17, párrafo penúltimo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, mandata que los ejecutores de gasto público federal publicarán en sus respectivas páginas de Internet de manera permanente, y reportarán en la Cuenta Pública, los tabuladores y las remuneraciones que se cubran a los servidores públicos a su cargo, y, en los casos correspondientes, al personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, y categorías, especificando los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.
- 13.** El artículo 5, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, "Estatuto" establece que el Tabulador de Sueldos es el instrumento técnico en el que se determinan los grupos, grados y niveles salariales, del que se derivan las remuneraciones para los cargos y puestos contenidos en los catálogos correspondientes.
- 14.** El artículo 14, fracciones I y IV del Estatuto, señala que corresponde a la DEA, entre otras, administrar el Personal de la Rama Administrativa del Instituto, dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta.
- 15.** El artículo 41 del referido Estatuto, establece que el salario es la retribución que se paga al personal del Instituto por los trabajos realizados, cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establecen los tabuladores correspondientes, mismos que junto con los salarios aplicables al personal del Instituto serán propuestos por el Secretario Ejecutivo al Consejero Presidente, a efecto de que sean considerados en el anteproyecto de presupuesto anual que debe aprobar el Consejo General.
- 16.** Los artículos 42 del Estatuto y 83 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, "Manual" establecen que el Instituto contará con dos tabuladores: del personal del Servicio, y del Personal de la Rama Administrativa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

17. El artículo 78, fracción III de dicho Estatuto, establece que son derechos del Personal del Instituto, entre otros recibir las remuneraciones determinadas en los tabuladores institucionales, así como las demás prestaciones que establezca el propio Estatuto y la Junta de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
18. El artículo 41, párrafo 2, incisos b), h), o) y dd) del RIINE, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; analizar y, en su caso, aprobar la estructura de los órganos centrales y delegaciones, del Instituto, con excepción de aquellos que sea competencia exclusiva del Consejo, conforme a las necesidades del servicio que justifiquen los titulares de cada órgano y el Dictamen de recursos presupuestales que formule la Dirección Ejecutiva de Administración, así como las demás que le confiera la ley electoral y otras disposiciones aplicables.
19. Que el artículo 42, párrafo 1, incisos a), n) y t) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere corresponde a las Direcciones Ejecutivas entre otras; cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia; coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la cumplimentaciones de los Acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por la Junta o el Consejo y las demás que confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
20. El artículo 84 del Manual indica que los tabuladores del personal del Servicio y del personal de la Rama Administrativa son los instrumentos técnicos en los que se determinan los grupos, grados y series; se integrarán por los conceptos de sueldo base y compensación garantizada, del que se derivan las percepciones para los cargos y puestos contenidos en los Catálogos correspondientes.
21. El artículo 85 del Manual indica que la DEA, por conducto de la Dirección de Personal, formulará las propuestas de incremento, actualización o adecuación a los tabuladores de acuerdo con la política salarial que el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituto determine para tal efecto, y las someterá al acuerdo de la Junta para su aprobación.

- 22.** El artículo 86 del Manual señala que el sueldo tabular que se asigne al Personal del Instituto, no podrá rebasar los importes establecidos para cada nivel en los tabuladores para los puestos del Servicio y de la Rama Administrativa.
- 23.** El artículo 87 del Manual, indica que los tabuladores para los puestos del Servicio y de la Rama Administrativa estarán basados en un esquema horizontal de grupos, grados y series.
- 24.** En términos del Acuerdo INE/CG76/2018 y en cumplimiento al Punto de Acuerdo Segundo, No. 1, Descripción, Plazas, sólo se crearán plazas cuando se cuente con recursos para tal fin en el presupuesto aprobado al Instituto Nacional Electoral; y sean resultado de reformas constitucionales y legales; o sean necesarias para el Proceso Electoral; o sean resultado de reestructuras, procurando que sean compensadas económicamente. En ningún otro caso se crearán plazas presupuestales.
- 25.** En términos del Acuerdo INE/CG76/2018 y en cumplimiento al Punto de Acuerdo Segundo, No. 8, Descripción, Reducciones de gastos, se procurará reducir el gasto entre otros el siguiente rubro: Contrataciones por honorarios eventuales y gastos de orden social. En todos los casos, se cuidará no afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados o tareas sustantivas.
- 26.** La estructura ocupacional del presupuesto base considerada para el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, se integró por 10,353 plazas presupuestales y 7,344 bajo el régimen de honorarios permanentes código de puesto HP con un presupuesto en el capítulo 1000 "Servicios Personales" de \$6,968,272.115.
- 27.** El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2018, contempla la previsión para la actualización del Tabulador de Sueldos para los Servidores Públicos de las Ramas Administrativa, del Servicio Profesional Electoral y contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes código de puesto HP del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2018, por un



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

monto en el capítulo 1000 “Servicios Personales” de \$ 280,551,093.00, lo que representa el 3.66 % global promedio ponderado respecto del monto aprobado en el mismo capítulo, específicamente en la partida 16101, Incrementos a las percepciones, otras medidas de carácter laboral y económicas del presupuesto base.

- 28.** Atendiendo a lo expuesto, la DEA somete a su consideración la actualización anual del Tabulador de Sueldos para los Servidores Públicos de las Ramas Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional, que considera una actualización salarial del 3.66% en términos brutos a los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG); asimismo, para las contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes código de puesto HP que considera una actualización salarial del 3.66% en términos brutos a los conceptos de Honorarios (Concepto 05) y complemento (Concepto CG), del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2018, establecidos el año anterior.
- 29.** Se ajusta la Remuneración Total Anual Neta (RTA) al 31 de diciembre de 2018, de todos los funcionarios del Instituto Nacional Electoral por debajo de la RTA del Titular del Ejecutivo Federal del Anexo 24.8.1. Remuneración Total Anual del Presidente de la República del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, en estricto apego a las disposiciones constitucionales sobre los sueldos máximos.
- 30.** Que mediante Acuerdo JGE131/2010 la Junta General Ejecutiva aprobó la modificación a la plantilla tipo de los Consejeros Electorales del otrora Instituto Federal Electoral, que considera 4 niveles salariales distintos a los previstos en el tabulador de sueldos para los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral de plaza presupuestal de mando superior, medio y técnico operativo.
- 31.** Que los recursos para este propósito están previstos en el presupuesto aprobado al Instituto Nacional Electoral en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2018 a que se refiere el anexo 1. Gasto Neto Total y están integrados al monto aprobado para el capítulo de “Servicios Personales” por el Consejo General en el Acuerdo INE/CG595/2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la actualización de los Tabuladores de Sueldos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y para el Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, con efectos al 1° de enero del 2018, conforme a los anexos que forman parte del presente Acuerdo y que consideran lo siguiente:

- a. Actualización del 3.66% a los niveles salariales del GA1 al UB3;
- b. Actualización diferenciada del 3.57% al 0.31%, a los niveles salariales del UB4 al UC4.
- c. No aplica la actualización del nivel salarial UC5 al VC2.

SEGUNDO.- Se aprueba actualizar el 3.66% a los niveles salariales BA3, BD1, BD2 y BF4 que integran la plantilla tipo para los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, aprobada a través del Acuerdo JGE131/2010.

TERCERO.- Se aprueba la actualización del Tabulador de Remuneraciones para las Contrataciones bajo el Régimen de Honorarios Permanentes, código de puesto HP, con efectos a partir del 1° de enero del 2018, aplicando el 3.66%.

CUARTO.- Los tabuladores tendrán vigencia de forma retroactiva a partir del 1° de enero del 2018, hasta en tanto no se emitan nuevas disposiciones sobre el particular.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el portal de transparencia del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento con lo dispuesto en el párrafo 1, letra A fracción II del artículo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Gaceta Electoral, en el portal de internet del INE y en la Norma INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de marzo de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE PERSONAL
TABULADOR PARA PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA

VIGENCIA 1° DE ENERO DE 2018
Percepciones Ordinarias Mensuales
en Montos Brutos

GRUPO	GRADO	SERIE 1			SERIE 2			SERIE 3			SERIE 4			SERIE 5		
		Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria
V	C	49,525	213,600	262,634	49,525	207,435	256,960	49,525	209,523	259,048	49,525	209,523	259,048	49,525	203,610	261,136
V	B	49,515	203,460	252,785	49,525	205,346	254,873	49,525	205,346	254,873	49,525	205,346	254,873	49,525	203,260	252,785
V	A	39,618	207,720	247,338	49,721	197,777	247,498	49,721	199,085	248,610	49,721	201,172	250,697	49,721	207,720	247,338
U	C	40,791	205,168	245,959	40,434	205,531	245,983	40,085	205,896	245,981	39,741	206,244	245,985	39,618	207,720	247,338
U	B	41,522	241,446	243,994	40,434	202,472	243,994	41,522	204,420	245,942	41,154	204,795	245,949	40,791	205,168	245,959
U	A	34,332	206,666	240,998	34,332	206,648	241,180	34,332	206,848	241,180	34,332	207,016	241,348	34,332	199,924	241,446
T	C	31,086	201,800	232,386	31,086	201,800	232,386	31,086	207,044	238,130	31,086	207,713	238,799	31,086	205,158	239,490
T	B	31,086	188,959	220,045	31,086	188,959	220,045	31,086	191,150	222,236	31,086	194,483	225,569	31,086	197,868	228,954
T	A	27,028	176,286	203,314	27,028	180,338	207,366	27,028	184,459	211,487	27,028	188,253	216,525	27,028	186,253	217,339
S	C	25,207	164,638	189,845	25,207	167,059	192,266	25,207	170,876	196,083	25,207	174,944	199,972	25,207	172,944	199,972
S	B	25,207	154,774	179,981	25,207	157,823	183,030	25,207	161,530	186,737	25,207	166,851	188,058	25,207	164,851	188,058
S	A	22,003	146,197	168,200	22,003	146,487	168,490	22,003	150,843	172,846	22,003	155,946	178,849	22,003	153,946	178,849
R	C	22,003	131,156	153,159	22,003	133,843	155,846	22,003	137,343	159,346	22,003	141,846	162,849	22,003	139,346	162,849
R	B	22,003	123,395	145,398	22,003	125,082	147,085	22,003	126,771	148,771	22,003	128,458	150,158	22,003	126,771	150,158
R	A	20,713	112,430	133,143	20,713	116,626	137,339	20,713	119,787	140,500	20,713	122,941	143,733	20,713	120,941	143,733
O	C	19,530	101,929	122,642	19,530	104,316	125,029	19,530	107,713	126,334	19,530	110,123	128,941	19,530	107,713	128,941
O	B	19,530	92,812	112,342	19,530	95,058	114,588	19,530	98,906	115,436	19,530	102,228	119,819	19,530	99,106	119,819
O	A	17,628	82,557	102,097	17,628	83,880	103,410	17,628	86,983	106,513	17,628	90,177	109,707	17,628	87,177	109,707
P	C	15,831	74,948	92,576	15,831	76,569	94,197	15,831	78,221	95,849	15,831	80,005	97,535	15,831	78,005	97,535
P	B	15,831	68,685	84,516	15,831	70,062	85,893	15,831	71,910	87,741	15,831	73,672	90,214	15,831	71,910	90,214
P	A	15,216	58,459	73,675	15,216	60,782	75,998	15,216	61,756	76,972	15,216	63,070	78,901	15,216	63,070	78,901
N	C	15,160	49,963	65,123	15,160	51,199	66,359	15,160	52,393	67,553	15,160	53,610	68,770	15,160	53,610	68,770
N	B	13,739	46,723	60,462	13,739	47,837	61,576	13,739	48,988	62,727	13,739	50,160	63,909	13,739	48,749	63,909
N	A	11,931	42,407	56,186	11,931	43,485	57,224	11,931	44,546	58,285	11,931	45,624	59,363	11,931	45,624	59,363
M	C	11,931	39,823	51,754	11,931	40,934	52,865	11,931	42,071	54,002	11,931	43,239	55,164	11,931	43,239	55,164
M	B	11,223	36,256	47,479	11,223	36,831	48,054	11,223	37,436	49,459	11,223	38,236	49,459	11,223	38,236	49,459
M	A	11,203	33,124	44,327	11,203	33,974	45,171	11,203	34,667	45,870	11,203	35,366	46,589	11,203	35,366	46,589
L	C	10,736	27,682	38,418	10,736	28,729	39,465	10,736	29,871	40,607	10,736	31,285	42,488	10,736	31,285	42,488
L	B	10,736	23,816	34,552	10,736	24,754	35,490	10,736	25,714	36,450	10,736	26,693	37,429	10,736	26,693	37,429
L	A	10,507	22,010	32,517	10,507	22,477	33,213	10,507	22,706	33,442	10,507	23,179	34,125	10,507	23,179	34,125
K	C	10,507	20,801	31,308	10,507	21,148	31,655	10,507	21,805	32,312	10,507	22,679	33,486	10,507	22,679	33,486
K	B	9,832	19,089	28,421	9,832	19,648	29,480	9,832	20,218	30,050	9,832	20,710	30,677	9,832	20,710	30,677
K	A	9,621	16,824	26,824	9,621	17,691	27,312	9,621	18,216	28,179	9,621	18,544	28,726	9,621	18,544	28,726
J	C	9,465	15,573	25,038	9,465	16,050	25,515	9,465	16,533	25,998	9,465	16,853	26,474	9,465	16,853	26,474
J	B	9,465	13,742	23,007	9,465	14,190	23,655	9,465	14,644	24,109	9,465	15,105	24,570	9,465	15,105	24,570
J	A	9,302	12,045	20,347	9,302	12,524	21,056	9,302	12,912	21,813	9,302	13,334	22,559	9,302	13,334	22,559
I	C	9,102	9,208	18,310	9,102	9,718	18,840	9,102	10,187	19,289	9,102	10,612	19,714	9,102	10,612	19,714
I	B	8,972	6,856	15,828	8,972	7,277	16,249	8,972	7,777	16,949	8,972	8,282	17,684	8,972	8,282	17,684
I	A	8,854	3,541	12,395	8,854	3,813	12,666	8,854	4,008	12,944	8,854	4,271	13,243	8,854	4,271	13,243
H	C	8,854	2,525	11,179	8,854	2,785	11,639	8,854	2,853	11,902	8,854	3,049	12,475	8,854	3,049	12,475
H	B	8,854	1,926	10,780	8,854	2,065	10,920	8,854	2,210	11,064	8,854	2,353	11,207	8,854	2,353	11,207
H	A	8,854	1,288	10,642	8,854	1,426	10,780	8,854	1,571	10,920	8,854	1,716	11,064	8,854	1,716	11,064



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

TABULADOR PARA PUESTOS DE LA RAMA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

VIGENCIA 1° DE ENERO DE 2018

Percepciones Ordinarias Mensuales
en Montos Brutos

GRUPO	GRADO	SERIE 1			SERIE 2			SERIE 3			SERIE 4			SERIE 5		
		Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria
S	C	25,207	162,980	188,187	25,207	164,638	189,845	25,207	167,059	192,266	25,207	170,876	196,083	27,028	172,944	199,972
	B	25,207	150,776	175,983	25,207	154,774	179,981	25,207	157,823	183,030	25,207	161,530	186,737	25,207	161,530	186,737
	A	22,003	139,297	161,300	22,003	146,197	168,200	22,003	146,487	168,490	22,003	150,843	172,846	25,158	150,843	175,588
F	C	22,003	139,297	161,300	22,003	131,156	153,159	22,003	133,843	155,846	22,003	137,343	159,346	22,003	139,297	161,300
	B	22,003	128,514	150,517	22,003	123,395	145,398	22,003	125,082	147,085	22,003	126,788	148,791	22,003	128,514	150,517
	A	20,713	121,730	143,733	20,713	112,430	133,433	20,713	116,626	137,339	20,713	119,787	140,500	22,003	121,730	143,733
G	C	20,713	109,228	129,941	20,713	104,929	122,642	20,713	104,316	123,029	20,713	105,621	126,334	20,713	109,228	129,941
	B	19,530	99,106	119,819	19,530	92,812	112,342	19,530	95,058	114,588	19,530	95,906	115,436	19,530	99,106	119,819
	A	19,530	78,005	97,535	19,530	82,567	102,097	19,530	83,860	103,410	19,530	86,983	106,513	19,530	90,177	109,707
P	C	17,628	72,586	90,214	17,628	74,948	92,576	17,628	76,569	94,197	17,628	78,221	95,849	17,628	78,005	97,535
	B	15,831	63,070	78,901	15,831	68,685	84,516	15,831	70,062	85,893	15,831	71,910	87,741	15,831	71,910	87,741
	A	15,216	53,554	68,770	15,216	58,459	73,675	15,216	60,782	75,998	15,216	61,756	76,972	15,831	63,070	78,901
N	C	15,160	48,749	63,909	15,160	49,969	65,129	15,160	51,899	66,359	15,160	52,393	67,559	15,160	53,510	68,770
	B	13,739	45,624	59,303	13,739	46,723	60,462	13,739	47,837	61,576	13,739	48,988	62,727	13,739	49,969	63,909
	A	13,739	41,425	55,164	13,739	42,447	56,186	13,739	43,485	57,224	13,739	44,546	58,285	13,739	45,624	59,303
M	C	11,931	38,685	50,616	11,931	39,823	51,754	11,931	40,934	52,865	11,931	42,071	54,002	11,931	43,235	55,164
	B	11,223	35,366	46,589	11,223	36,256	47,479	11,223	36,831	48,054	11,223	37,323	48,459	11,223	38,685	50,616
	A	11,203	31,285	42,488	11,203	33,124	44,327	11,203	33,974	45,177	11,203	34,667	45,870	11,223	35,366	46,589
I	C	10,736	26,693	37,429	10,736	27,682	38,418	10,736	28,729	39,465	10,736	29,871	40,607	10,736	31,285	42,488
	B	10,736	22,879	33,615	10,736	23,816	34,552	10,736	24,754	35,490	10,736	25,714	36,450	10,736	26,693	37,429
	A	10,507	21,973	32,486	10,507	22,010	32,517	10,736	22,477	33,213	10,736	22,706	33,442	10,736	22,879	32,486
J	C	10,507	20,170	30,677	10,507	20,801	31,308	10,507	21,468	31,655	10,507	22,180	32,517	10,507	21,973	32,486
	B	9,832	18,544	28,376	9,832	19,089	28,921	9,832	19,648	29,480	9,832	20,218	30,050	10,507	20,170	30,677
	A	9,621	16,853	26,474	9,621	17,203	26,824	9,621	17,691	27,312	9,621	18,216	27,837	9,832	18,544	28,376
K	C	9,465	15,105	24,570	9,465	15,573	25,038	9,465	16,050	25,515	9,465	16,533	25,998	9,465	16,853	26,474
	B	9,465	13,134	22,599	9,465	13,742	23,207	9,465	14,360	23,655	9,465	14,984	24,109	9,465	14,653	24,570
	A	9,302	10,412	19,714	9,302	11,045	20,347	9,302	11,754	21,056	9,302	12,511	21,813	9,465	13,134	22,599
H	C	8,582	8,582	17,684	8,582	9,208	18,310	8,582	9,738	18,840	8,582	10,187	19,289	8,582	9,302	17,684
	B	8,582	6,454	15,426	8,582	6,856	15,628	8,582	7,277	16,299	8,582	7,977	16,949	8,582	8,582	17,684
	A	4,271	4,271	13,243	4,271	4,827	13,799	4,271	5,008	14,380	4,271	5,897	14,869	4,271	4,271	13,243
G	C	3,231	3,231	12,175	3,231	3,541	12,395	3,231	3,853	12,666	3,231	4,080	12,944	3,231	3,231	12,175
	B	2,353	2,353	11,207	2,353	2,525	11,379	2,353	2,785	11,639	2,353	3,049	11,902	2,353	2,353	11,207
	A	1,788	1,788	10,642	1,788	1,926	10,780	1,788	2,066	10,920	1,788	2,210	11,064	1,788	1,788	10,642



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
TABULADOR DE REMUNERACIONES PARA LAS CONTRIBUCIONES DEL RÉGIMEN DE HONORARIOS PERMANENTES

VIGENCIA 1.º DE ENERO DE 2013
Percepciones Diarias Mensuales
en Moneda Brutas

Nivel - Ámbito de Actividad	Rango 1					Rango 2					Rango 3					Rango 4					Rango 5							
	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta				
Administrativa	2001	7,253.00	81.00	8,338.00	2103	7,253.00	1,456.00	8,709.00	2105	7,340.00	1,610.00	8,950.00	2107	7,340.00	1,764.00	9,104.00	2109	7,340.00	1,918.00	9,258.00	2111	7,340.00	2,072.00	9,412.00	2113	7,340.00	2,226.00	9,566.00
	2002	7,422.00	7,422.00	14,844.00	2108	7,422.00	2,812.00	10,234.00	2110	7,422.00	4,016.00	11,438.00	2112	7,422.00	5,220.00	12,642.00	2114	7,422.00	6,424.00	13,846.00	2116	7,422.00	7,628.00	15,050.00	2118	7,422.00	8,832.00	16,254.00
Técnica	2008	7,742.00	3,957.00	11,741.00	2113	7,742.00	4,315.00	12,057.00	2115	7,742.00	4,774.00	12,516.00	2117	7,742.00	5,133.00	12,875.00	2119	7,742.00	5,492.00	13,234.00	2121	7,742.00	5,851.00	13,593.00	2123	7,742.00	6,210.00	13,952.00
	2009	7,868.00	6,734.00	14,602.00	2114	7,868.00	6,300.00	14,168.00	2116	7,868.00	6,659.00	14,527.00	2118	7,868.00	7,018.00	14,886.00	2120	7,868.00	7,377.00	15,245.00	2122	7,868.00	7,736.00	15,604.00	2124	7,868.00	8,095.00	15,963.00
Profesional	2004	8,110.00	9,851.00	17,961.00	2115	8,110.00	9,915.00	17,985.00	2117	8,110.00	10,049.00	18,159.00	2119	8,110.00	10,183.00	18,333.00	2121	8,110.00	10,317.00	18,507.00	2123	8,110.00	10,451.00	18,681.00	2125	8,110.00	10,585.00	18,855.00
	2005	8,312.00	11,415.00	19,727.00	2116	8,312.00	11,580.00	19,892.00	2118	8,312.00	11,745.00	20,067.00	2120	8,312.00	11,910.00	20,242.00	2122	8,312.00	12,075.00	20,417.00	2124	8,312.00	12,240.00	20,592.00	2126	8,312.00	12,405.00	20,767.00
Superior	2006	8,538.00	12,658.00	21,196.00	2117	8,538.00	12,823.00	21,361.00	2119	8,538.00	12,988.00	21,536.00	2121	8,538.00	13,153.00	21,711.00	2123	8,538.00	13,318.00	21,886.00	2125	8,538.00	13,483.00	22,061.00	2127	8,538.00	13,648.00	22,236.00
	2007	8,740.00	13,860.00	22,600.00	2118	8,740.00	14,025.00	22,765.00	2120	8,740.00	14,190.00	22,940.00	2122	8,740.00	14,355.00	23,115.00	2124	8,740.00	14,520.00	23,290.00	2126	8,740.00	14,685.00	23,465.00	2128	8,740.00	14,850.00	23,640.00
Alta y Muy Alta Superiores	2001	9,387.00	47,866.00	57,253.00	2119	9,387.00	48,031.00	57,440.00	2121	9,387.00	48,196.00	57,605.00	2123	9,387.00	48,361.00	57,770.00	2125	9,387.00	48,526.00	57,935.00	2127	9,387.00	48,691.00	58,100.00	2129	9,387.00	48,856.00	58,265.00
	2002	9,589.00	52,068.00	61,657.00	2120	9,589.00	52,232.00	61,841.00	2122	9,589.00	52,397.00	62,030.00	2124	9,589.00	52,562.00	62,219.00	2126	9,589.00	52,727.00	62,408.00	2128	9,589.00	52,892.00	62,597.00	2130	9,589.00	53,062.00	62,786.00
4877	2001	14,844.00	87,114.00	101,958.00	2121	14,844.00	87,279.00	102,123.00	2123	14,844.00	87,444.00	102,288.00	2125	14,844.00	87,609.00	102,453.00	2127	14,844.00	87,774.00	102,618.00	2129	14,844.00	87,939.00	102,783.00	2131	14,844.00	88,104.00	102,948.00
	2002	15,046.00	91,316.00	106,362.00	2122	15,046.00	91,481.00	106,527.00	2124	15,046.00	91,646.00	106,692.00	2126	15,046.00	91,811.00	106,857.00	2128	15,046.00	91,976.00	107,022.00	2130	15,046.00	92,141.00	107,187.00	2132	15,046.00	92,306.00	107,352.00